



**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO N° 012 - 2019-EM, QUE APRUEBA EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-64**

Las y los Congresistas de la República que suscriben, a propuesta del congresista MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE, MARISA GLAVE REMY, RICHARD ARCE CÁCERES, KATIA GILVONIO CONDEZO, INDIRA HUILCA FLORES, ÉDGAR OCHOA PEZO, ORACIO PACORI MAMANI, TANIA PARIONA TARQUI, ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN, HORACIO ZEBALLOS PATRÓN, del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, a propuesta del Congresista MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE, en ejercicio derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 22 inciso c), 75 y 76 segundo párrafo del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa:

**I. FORMULA LEGAL**

El Congreso de la República:

Ha dado la ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO N° 012 - 2019-EM, QUE APRUEBA EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-64**

**Artículo 1°. De la derogación.-**

Por usurpar funciones legislativas del Congreso de la República, aplicar procedimientos inconstitucionales en la gestión de los hidrocarburos, y entregar ilegalmente la soberanía del Perú sobre los hidrocarburos, derogase el Decreto Supremo N° 012-2019-EM, en el que ilegalmente entrega un área total de 54,075.191 hectáreas del mar peruano, en una de las zonas estratégicas de reproducción de la riqueza mundial de especies marinas y eje de la actividad pesquera nacional. Y déjese sin efecto las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley, conforme se especifica:

**LOTE Z-64 FRENTE A LAS COSTAS DE TUMBES. Decreto Supremo N° 012-2019-EM**, que aprueba el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-64, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintitrés (23) Cláusulas y nueve (9) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y TULLOW PERU LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del





Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

**Artículo 2°. De la vigencia.-**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

**Lima, 10 de mayo 2019**

ORACIO ANGEL PACORI MAMANI  
Congresista de la República

MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE  
Congresista de la República



RICHARD ARCE CÁCERES  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



RICHARD ARCE CÁCERES  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario Nuevo Perú



KATIA LUCÍA GILVONIO CONDEZO  
Congresista de la República

HORACIO ZEBALLOS PATRÓN  
Congresista de la República

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES  
Congresista de la República





## EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- El ex presidente vacado Pedro Pablo Kuczynski Godard dictó sus últimas normas presidenciales mediante los Decretos Supremos N° 006, 007, 008, 009 y 010-2018-EM. Estos decretos fueron aprobados en forma directa, sin concurso público, para otorgar a favor de la empresa Tullow Perú Limited Sucursal Perú cinco (5) contratos de licencia de exploración y explotación de hidrocarburos. Le otorgó a Tullow Perú Limited Sucursal Perú este monopolio en el zócalo marítimo peruano, sin los estudios requeridos y sin las necesarias autorizaciones ambientales y sociales, ni de sustentabilidad con las especies marinas ni con otras actividades en curso como la pesca, dándoles el dominio del zócalo continental y zona costera de los lotes Z-64, Z-65, Z-66, Z-67 y Z-68, en un área total que suma 2'319,802.041 hectareas.

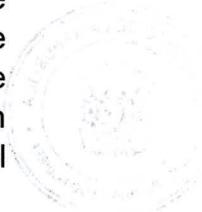
Los cinco lotes (5) fueron otorgados mediante la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, es decir, "A DEDO", sin licitación pública de por medio. Debe tenerse en consideración que anteriores directorios de PERUPETRO, después de la lamentable experiencia de los "PETROAUDIOS", acordaron abandonar las adjudicaciones directas, y optar exclusivamente por la vía del Concurso Público Internacional (licitaciones públicas).

2. El 4 de abril de 2018, presenté el proyecto de Ley N° 2645/2017-CR que propone la derogatoria de estos decretos legislativos, que tuvo el respaldo de miles de familias de la costa peruana que realizan la actividad de pesca y que viven de esta actividad. Las poblaciones del litoral del norte del país realizaron grandes movilizaciones y paros macro regionales que obligaron al gobierno del Presidente Vizcarra a derogar estos decretos supremos.

3.- Mediante D.S. Nro. 011-2018-EM, se deroga los Decretos Supremos N° 006-2018-EM, N° 007-2018-EM, N° 008-2018-EM, N° 009-2018-EM y N° 010-2018-EM, que aprueban los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes Z-64, Z-65, Z-66, Z-67 y Z-68, ubicados en el zócalo continental frente a las costas de las provincias de Tumbes y Contralmirante Villar del departamento de Tumbes; Paita y Sechura del departamento de Piura; Chiclayo y Lambayeque del departamento de Lambayeque; Santa, Casma y Huarmey del departamento de Ancash y Casma y Huarmey del departamento de Ancash, respectivamente. Esto se da producto de la lucha de miles de familias del norte peruano que tienen en la pesca su actividad generadora de ingresos con sostenibilidad ambiental.

Estos contratos entregados sin concurso son ilegales, pues ellos se han suscrito otorgando extraordinarios y no autorizados beneficios a la mencionada empresa Tullow Perú Limited Sucursal Perú, en relación al porcentaje de regalías, plazos y otros. Por lo que también afecta el erario nacional y los intereses nacionales en su conjunto.

4.- Estos decretos fueron derogados porque entregaban miles de hectáreas de nuestro mar peruano a contratistas petroleras y dejaban en el abandono a miles de familias que viven de la pesca, como una actividad estratégica y sostenible.





Se dieron vulnerando la participación ciudadana y las consultas previas. Nunca se consultó a los gremios de pescadores y por ello se puso en riesgo la vida de las familias de pescadores norteños que durante cientos de años viven de esta actividad que se verá amenazada por la actividad contaminante de exploración y explotación petrolera.

5.- Pero, el gobierno del Presidente Vizcarra insiste en aprobar la entrega del lote Z-64 a la empresa Tullow, lo hace de espaldas a la población pesquera. No han sido consultados los reales gremios de trabajadores de la pesca existentes en el litoral de Tumbes. Y vuelve a insistir en esta nefasta acción contra la soberanía nacional, contra la alimentación peruana y contra el trabajo de miles de peruanos que viven de esta actividad. Y la respuesta de estas poblaciones no se hará esperar.

6.- Este decreto supremo que proponemos se derogue, se da cuando en el Congreso de la República, se viene debatiendo una nueva Ley de Hidrocarburos, que precisamente contiene los grandes beneficios que Perupetro está otorgando a las contratistas petroleras extranjeras y nacionales como la baja de regalías, prórroga de contratos por vencer, exoneraciones tributarias, pago por el Estado de la remediación ambiental, dominio en los lotes petroleros, inversiones sin garantías financieras, relajamiento de los controles ambientales y el fracking. Por ello este decreto supremo burla el procedimiento que se tiene en curso en el Congreso, se vulnera las competencias del Congreso de la República, otorga beneficios ilegales e inconstitucionales, por lo que deben ser derogado.

#### **ANALISIS BENEFICIO COSTO**

La aprobación de esta iniciativa no generara un gasto al Estado, por tratarse de una iniciativa que propone la derogatoria de decretos supremos que consideramos lesivos al interés nacional.

Por el contrario la aprobación de esta ley garantiza que nuestros recursos petroleros y también nuestros recursos hidrobiológicos y las rentas generadas por su explotación y comercialización sirvan al genuino desarrollo de las poblaciones y millones de familias que viven de estas actividades.

Esta ley al derogar los decretos supremos D.S. N° 029-2017-EM, D.S. N° 030-2017-EM D.S. N° 031-2017-EM, D.S. 006-2018-EM, D.S. 007-2018-EM, D.S. 008-2018-EM, D.S. 009-2018-EM, y D.S. 010-2018-EM, los que considero ilegalmente, permite defender un área total de 4'204,925 hectáreas del mar peruano y sus recursos para los intereses del Perú y no permitir que a través de contratos lesivos se afecte el patrimonio de la nación y el derecho al trabajo y la vida digna de millones de peruanos.

Por tanto los beneficios que garantizar la aprobación de esta ley son inconmensurables.

#### **EFFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE**

Esta iniciativa legislativa no colisiona con la Constitución Política del Perú, muy por el contrario la defiende en sus artículos 60°, 61°, 66°, 67° y 68°.



La presente iniciativa legislativa constituye una acción de cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral de la Nación y cuando señala que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, mediante Ley Orgánica.

Igualmente se sustenta en la Ley N° 26821 Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que establece en sus artículos 6° y 7° que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos; que es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las leyes especiales que dicta sobre la materia. El Estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible

### **CONCORDANCIA CON LA POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa está alineada a décimo séptima política de estado del Acuerdo Nacional: "Afirmación de la economía social de mercado.- Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Asi mismo está alineada a décimo novena política de estado del Acuerdo Nacional "Desarrollo sostenible y gestión ambiental" que establece el compromiso de integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Y el compromiso de institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

